

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LA
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ICA, AÑO 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Garcia Solar, Fidel Alejandro

ASESOR: Espinoza Zevallos, Rodolfo Jose

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 21482789

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22503540

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7705-7270

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	42093012	0000-0002-5081-6310
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:04 horas del día 29 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

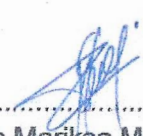
Mg. Ruth Mariksa Monntaldo Yerena : Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero : Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : Vocal

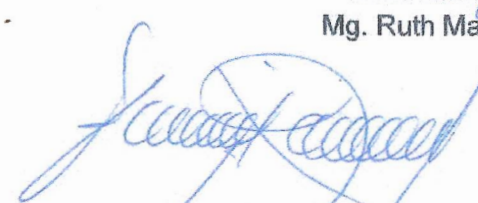
Nombrados mediante la Resolución N° 961-2020-DFD-UDH de fecha 21 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada **"INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, AÑO 2019"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Fidel Alejandro GARCIA SOLAR** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 16:57 horas del día 29 del mes de Diciembre del año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mg. Ruth Mariksa Monntaldo Yerena
Presidente


.....
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Secretario


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 962-2020-DFD-UDH
Huánuco, 21 de diciembre de 2020.

Visto, el ID 278419-00000000142 de fecha 15 de diciembre de 2020 presentado por el bachiller **Fidel Alejandro GARCIA SOLAR**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **"INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, AÑO 2019"**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1410-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, AÑO 2019"** presentado por el bachiller **Fidel Alejandro GARCIA SOLAR**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 05-2019-UDH-AT de fecha 30 de noviembre de 2019, el Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos Asesor del Proyecto de Investigación **"INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, AÑO 2019"**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 962-2020-DFD-UDH
Huánuco, 21 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Fidel Alejandro GARCIA SOLAR**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

: *Presidente*
: *Secretario*
: *Vocal*

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 29 de diciembre de 2020 a horas 4:00 p.m. dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corcond Barrueta
Dr. FERNANDO CORCOND BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios por ser mi piloto, por permitirme realizar mis objetivos, darme la energía en los momentos difíciles y ser mi motivación para alcanzar mis metas.

Con todo aprecio y cariño a Lucy, a mis hijas mellizas Thalía y Wendy, quienes en todo momento creyeron en mi, a mis padres Yrenéo e Hilda, a mis hermanos César, Cirilo, hermanas Felicita, Graciela, Lilia, Antonia, Margarita y Yuli. Por comprenderme y ser mi ayuda, dándome la expresión de amor ya que sin sus apoyos no hubiera podido terminar mis estudios, que hoy lo veo cumplido.

Fidel Alejandro García Solar

AGRADECIMIENTO

A la UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, entrañables docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional.

A mi asesor del CAPT 2019 el Mg. Rodolfo Espinoza Zevallos, quien con su empeño y dedicación exclusiva, logramos cumplir con las metas propuestas en el presente estudio científico.

Fidel Alejandro García Solar

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. Problema General	14
1.2.2. Problemas Específicos.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. Justificación teórica.....	15
1.4.2. Justificación Práctica.....	16
1.4.3. Justificación Metodológica.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1.	Antecedentes Internacionales	20
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	20
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1.	La Violencia.....	22
2.2.2.	Tipos de violencia contra las mujeres	22
2.2.3.	La Violencia Psicológica.....	24
2.2.4.	Violencia Psicológica Común	24
2.2.5.	Violencia Psicológica con Objetos.....	25
2.2.6.	Tratamiento Oportuno ante la violencia psicológica contra la mujer ²⁵	
2.2.7.	Violencia psicológica contra la mujer en Ica.....	26
2.2.8.	Normatividad Nacional sobre la violencia contra la mujer	27
2.2.9.	Constitución Política del Perú y leyes contra la violencia de la mujer 28	
2.2.10.	Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil contra la violencia de la mujer.....	29
2.2.11.	Fiscalía de la Familia contra la violencia de la mujer	30
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4.	HIPÓTESIS.....	32
2.4.1.	Hipótesis General.....	32
2.4.2.	Hipótesis Específicos	33
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES	33
2.5.1.	Variable Dependiente (Vd):	33
2.5.2.	Variable Independiente (Vi):.....	33
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	33
	CAPÍTULO III	35
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	35

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1. Enfoque.....	35
3.1.2. Alcance o Nivel.....	35
3.1.3. Diseño	35
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	36
3.2.1. Población	36
3.2.2. Muestra	36
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	38
3.3.1. Técnica.....	38
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	38
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	38
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS.....	40
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	40
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	48
CAPÍTULO V.....	60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS.....	60
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	33
Tabla N° 2 POBLACIÓN EN JUZGADOS DE FAMILIA	36
Tabla N° 3 VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMÚN Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019.....	41
Tabla N° 4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CON OBJETOS Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019	43
Tabla N° 5 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019.....	46
Tabla N° 6 Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer	50
Tabla N° 7 Pruebas de chi-cuadrado	51
Tabla N° 8 Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer	54
Tabla N° 9 Pruebas de chi-cuadrado	55
Tabla N° 10 Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer.....	58
Tabla N° 11 Pruebas de chi-cuadrado	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMÚN Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019.....	42
Gráfico N° 2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CON OBJETOS Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019.....	44
Gráfico N° 3 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019.....	47

RESUMEN

Título. Ineficacia de la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

Pregunta. ¿Cómo la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

Objetivo. Determinar si la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

Hipótesis. La ineficacia de la aplicación de normas se da por la relación significativa con la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

Metodología. Es un estudio descriptivo correlacional de corte transversal, el tipo de investigación básico, siendo la población de 20 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica y la muestra es de 19 trabajadores judiciales a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta siendo los instrumentos dos cuestionarios por ambas variables.

Resultados. Hay 10 trabajadores judiciales quienes opinaron que si hay violencia psicológica común y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. Luego, 08 trabajadores judiciales opinaron que si hay violencia psicológica con objetos y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. También, hay 09 trabajadores judiciales quienes opinaron que si hay violencia psicológica contra la mujer y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer.

Conclusión. Según la prueba de Chi cuadrada se comprueba que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica contra la mujer.

Palabras clave. Normas legales, Violencia, Violencia psicológica, Código Procesal Penal, Código Civil y Código Penal.

ABSTRACT

Title. Ineffectiveness of the application of norms on psychological violence against women in Family Courts of the Superior Court of Justice of Ica, year 2019

Question. ¿How the ineffectiveness of the application of norms occurs on psychological violence against women in the Family Courts of the Superior Court of Justice of Ica, year 2019?

Objective. Determine if the ineffectiveness of the application of norms occurs on psychological violence against women in the Family Courts of the Superior Court of Justice of Ica, year 2019

Hypothesis. The inefficiency of the application of standards is due to the significant relationship with psychological violence against women in the Family Courts of the Superior Court of Justice of Ica, year 2019

Methodology. It is a cross-sectional descriptive cross-sectional study, the type of basic investigation, with the population of 20 judicial workers from the 4 Family Courts of the Superior Court of Justice of Ica and the sample is 19 judicial workers to whom the Survey technique, the instruments being two questionnaires for both variables.

Results. There are 10 judicial workers who felt that there is common psychological violence and the application of norms on psychological violence against women is ineffective. Then, 08 judicial workers were of the opinion that there is psychological violence with objects and the application of norms on psychological violence against women is ineffective. Also, there are 09 judicial workers who thought that there is psychological violence against women and the application of norms on psychological violence against women is ineffective.

Conclusion. According to the Chi-square test, it is proven that the null hypothesis (Ho) is rejected and the alternative hypothesis (H1) mentioned is accepted: the application of norms on psychological violence against women is dependent on psychological violence against women.

Keywords. Legal norms, Violence, Psychological violence, Criminal Procedure Code, Civil Code and Criminal Code.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre la ineficacia de la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019, donde la ineficacia es observable y siempre será de origen cuando aparece en el momento de la acción jurídica, y no hay requisitos y está en contra de las leyes que son de interés social o también cuando se está infringiendo una normatividad en el ámbito del maltrato psicológico femenino. Las posibilidades de una ineficacia de funciones estarían siendo: las resoluciones, cuando se rescinde, hay condiciones y plazos de tiempo, se revoca, se revierte, se retractan, no se está opinando, estar fuera de cumplir contratos, estar fuera del término de los plazos. Se está observando que la ineficacia de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica se da por una “acción viciada” que viene cuando se emite supuestos de los casos de violencia psicológica contra la mujer iqueña por ello se debería aplicar la acción judicial muy bien estructurada, donde se han considerado todas las características legales, si se da de otra manera la acción judicial por acciones ajenas a su legítima estructura no debe de generar consecuencias jurídicas. De esta manera ¿cómo la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019? para responder esta interrogante se justifica realizar esta investigación porque en los razonamientos jurídicos está considerada normas propiamente establecidas, como las leyes sobre maltrato psicológico contra las mujeres en cuyas premisas figuran reglas que es de obligación aplicarlos, pero presenta considerablemente muchas dificultades. Ahora, se ha planteado como objetivo general de determinar si la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019 siendo un estudio descriptivo correlacional de corte transversal, la tipología del estudio es básico, con una población de 20 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica y la muestra es de 19 trabajadores judiciales a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta siendo los instrumentos dos cuestionarios

para ambas variables. Por último, se han presentado limitaciones para realizar la investigación como el carácter temporal de los trabajadores judiciales, escasez de información actualizada, acceso a los datos y de carácter metodológico pero se logró la viabilidad técnica, la viabilidad económica y la viabilidad operativa del estudio. En conclusión, bajo estas consideraciones se pone a vuestra disposición el presente documento científico y está disponible para recibir las correspondientes críticas constructivas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el país existe el maltrato psicológico femenino y se están dando frecuentemente a sabiendas de la existencia de leyes para tener la protección legal, situaciones que se puede observar mediante los medios de comunicación, redes sociales y por lo general las mujeres no son atendidas eficazmente y todavía son “lentos” al momento de aplicar las leyes y así es verificable la finalidad de captar datos sobre esta ineficacia siendo el objeto principal la ineficacia de la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer evidenciando dificultades e ineficacia por parte de los operadores judiciales.

Por ello, es importante establecer cuándo uno se encuentra frente a acciones de ineficacia y como se determina las consecuencias atribuibles a su declaración y la legitimidad de quien lo convoca en particular, facilitando el conocer, el comprender o razonar sobre la ineficacia por parte de la entidad jurídica local o sea los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, resultando que son predictibles las sentencias judiciales y sobre la defensa jurídica para aquellos quienes acceden a los servicios judiciales.

Ahora, esta ineficacia según su estructura y origen se estaría presentando en el momento de la acción judicial, al no presentar los requisitos y está en contra de la normatividad que es de interés de la sociedad o si está vulnerando una ley. Las posibilidades de ineficacia en la acción jurídica son: el estar resolviendo mal, el estar rescindiendo, que haya condiciones y ciertos plazos, hay que revocar, se debe revertir, se debería corregir, incumplir contratos, no hay término de plazos.

Luego, esta ineficacia observada de la aplicación de las normas se pueden establecer de dos formas, cuidando la atención por la gravedad del defecto que dificulta su formación, estos son la nulidad y la anulabilidad. De otro lado, se debe considerar una supuesta ineficacia de funciones si la actividad judicial, con estructura, deja de generar resultados por una situación posterior a su realización mencionando el resolver un contrato. En este supuesto, las razones de término de los efectos son

después de su formación, estando frente a un contrato que es plenamente válido, pero que, por no cumplir las responsabilidades por parte de una de las partes, deja de generar resultados. Otro aspecto de ineficacia de funciones es la inoponibilidad; se encuentran las dificultades en la representación, que ocurren cuando la acción jurídica realizada se extralimita en sus funciones, siendo las sanciones planteadas por el sistema judicial, en razón a que la acción jurídica realizada por el representante se excede en las atribuciones pudiendo ser avalado por el operador legal.

Se observa que la ineficacia funcional de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica por una “omisión o acción viciosa” a su resolución se debería aplicar la actividad jurídica perfectamente estructurada, involucrando la totalidad de los elementos y características legales, pero se está dando la “acción jurídica” pero que es ajeno a su estructura debiendo no generar resultados judiciales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1: ¿Cuál es la relación de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

P.E.2: ¿Cuál es la relación de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.₁: Identificar la relación de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

O.E.₂: Establecer la relación de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

La justificación teórica del estudio se da porque todavía no hay un acervo cognoscitivo serio y a manera de diagnóstico científico en cuanto a los razonamientos jurídicos considerados en normas propiamente establecidas, como las leyes sobre maltrato psicológico femenino en cuyas premisas figuran reglas que es de obligación aplicarlos, pero presenta considerablemente muchas dificultades.

La principal falla de ellas es la ineficacia, que consiste en aplicar y justificar la lógica subyacente, es decir, la lógica deóntica, pues, si las leyes sobre maltrato psicológico femenino carecen de valor de verdad, parece claro para los operadores legales reflejándose la ineficacia. Otra

importante dificultad al momento de aplicar las leyes la cual reside en interpretar la estructura de los enunciados normativos.

1.4.2. Justificación Práctica

La justificación práctica radica en que de las conclusiones y recomendaciones del presente estudio se evidencia la ineficacia de la aplicación de las normas ante el maltrato psicológico femenino, argumento en base a la fundamentación de la lógica deóntica en una semántica basada en la teoría de modelos. Se deduce el formular la llamada lógica deóntica estándar desde un sistema normal de lógica modal, y cómo se pueden definir aspectos de veracidad para los enunciados normativos.

En ese sentido, se refleja de que manera la discusión sobre el aspecto lógico de un enunciado se basa en la consideración de sus requisitos de veracidad de la cual se pretende justificar la semántica propuesta según la ineficacia de aplicar las leyes y de su utilidad para tratar diversos problemas y paradojas, así como por su capacidad para hacer distinciones relevantes. En cambio, en la concepción insular el operador jurídico o sea los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica afecta todo el enunciado siendo las personas del género femenino las involucradas.

La más importante atribución para la defensa de aplicar las leyes es deducir una ley categórica desde los enunciados consistentes en una ley que condiciona y del ámbito descriptivo que confirma la presencia de las situaciones comentadas de la ley. De otra forma, el enfoque insular no permite inferencias, pero esta última es la apropiada para realizar diferencias conceptuales que parecen muy importantes; por ejemplo, entre contradicción normativa e imposibilidad fáctica de cumplir con las leyes sobre maltrato psicológico femenino y entre usos atributivos y referenciales de las descripciones, que la contravienen.

Luego, el origen de la ineficacia de aplicar de las leyes sobre el maltrato psicológico femenino, existen algunas consecuencias poco plausibles,

como permitir la sustracción de enunciados descriptivos a partir de los aspectos normativos que no conlleva a situaciones favorables a las damas violentadas psicológicamente.

Además, se sostiene que la ineficacia de aplicar las leyes sobre el maltrato psicológico femenino es una concepción excluyente y se renuncia a veces al rechazo de llamadas lógicas deónticas normales, entre ellas la estándar.

De esta manera, se observa la ineficacia de la aplicación de las leyes sobre maltrato psicológico femenino y la “pasividad” del aparato ejecutor o sea los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica y su concepción deductivista al momento de resolver y según la exigencia de que los jueces tomen sus decisiones en derecho y no se dañe a la mujer en nada, por lo que si se habla del requisito del contenido de las decisiones es en base a enunciados normativos, como las leyes.

1.4.3. Justificación Metodológica

La justificación metodológica se basa en que se elabora dos cuestionarios que cumplen con los requisitos metodológicos y científicos para uso de la Comunidad Científica en Ica. Ahora, los beneficiarios de los cuestionarios para el presente trabajo investigativo serán las damas que sufren maltrato psicológico y estén denunciando lo ocurrido y se admita resolver bien los casos, y también los trabajadores judiciales de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica como actores de aplicar realmente las leyes.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Limitaciones de carácter temporal de los trabajadores judiciales:

En el transcurso de la investigación en la sede de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica para recolectar información en el periodo establecido es muy probable que los trabajadores judiciales (secretarias, asistentes y jueces) se encuentren en sus labores a diario lo que podría demorar el tiempo

asignado para el trabajo de levantamiento de datos pero si es necesario se replanteará la planificación para recolectar información con una coordinación adecuada.

Limitaciones de información actualizada:

No se ha encontrado información actualizada y organizada sobre la ineficacia de la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019. No se encuentra información sobre maltrato psicológico femenino en la página web o redes sociales del Tribunal Constitucional que sean del año 2019 y de Ica, pero se intentó conseguirlo.

Limitaciones de acceso de información:

No hay facilidad de acceso de información a los casos y/o expedientes de maltrato psicológico femenino en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, pero se intenta conseguirlos a pesar que existe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806).

Limitaciones de carácter metodológico:

Pueden surgir algunas dificultades con el diseño, los instrumentos para recoger información, el uso de estos instrumentos pero en el debido instante se recogerán las críticas de los trabajadores judiciales referente al tema de estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene viabilidad técnica, económica, social, operativa

Viabilidad Técnica

Para realizar el estudio de la ineficacia que existe al momento de aplicar las leyes sobre el maltrato psicológico femenino se tuvo una laptop de manera constante para ir tabulando, seleccionando los datos; también realizando programaciones oportunas para la labor de investigación, se contó con el asesoramiento correspondiente.

Viabilidad Económica

Se contó con los recursos económicos indispensables para realizar, procesar, explicar los datos, de indagación lograda con los cuestionarios.

Viabilidad Social

La investigación a realizarse debe ser tomado en cuenta por los operadores judiciales en el tema de maltrato psicológico femenino.

Viabilidad Operativa

El autor del estudio con la colaboración de otros expertos en investigación científica estuvieron coordinando con frecuencia para alcanzar culminar el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Lujan P. M. (2013) de la Universidad de Valencia- España Asimismo en la Tesis: “Violencia contra las mujeres y alguien más”. El maltrato contra el género femenino es uno de los problemas sociales más relevantes de la inequidad entre el varón y la mujer vulnerando los derechos humanos. Al momento de hablar sobre el maltrato se recuerda el equivocado comportamiento motivado por el maltratador o maltratadora, en términos generales el esposo, el amigo o el conviviente dirigido hacia la víctima mujer, vulnerando derechos personales y atacando la dignidad y autoestima de la persona violentada. El inicio del maltrato contra la mujer y el maltrato entre familiares son eventos de estar abusando del poder, por motivos de sexo y la edad.

La mujer es maltratada física y psicológicamente en cualquier momento, por eso se vuelve una víctima de violencia en especial por sufrir un aislamiento, las limitaciones por violencia que se originan en el hogar son más contundentes. (p.498)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

-Altamirano V. M. (2014) de la Universidad Nacional de Trujillo, en su Tesis: “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”. Se está concluyendo que la Ley 26260 y sus modificaciones correspondientes que norman el maltrato familiar son deficientes, donde la preocupación principal en el papel es la sanción pero no está protegiendo ni previniendo efectivamente la problemática, tampoco intenta el trato con las familias e intentar la recuperación del maltratador, aumentando categóricamente los maltratos según los resultados logrados con el estudio, ratificando la hipótesis.

Hay muchos casos de maltrato, en especial de maltrato psicológico y la ineficacia motiva el desproteger el bien jurídico involucrando la integridad psicológica, pues no hay una ley que avale la valoración numérica para el maltrato psicológico.

Se confirmó las graves deficiencias cuando se aplica las leyes correspondientes al derecho penal, familiar y policial en referencia a la gestión legal cuando se trata de lesiones causadas por maltrato familiar. Los que “imparten justicia” bajo la ley están recepcionando las denuncias para investigar en paralelo o sea una denuncia por lesiones físicas y otra denuncia por maltrato familiar, no los atienden eficazmente. (p. 90)

-Orna S. O. (2013) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Tesis: “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre a violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País”. Hay un objetivo general del estudio donde se logró corroborar con los datos ofrecidos de las denuncias ante la entidad gubernamental, las denuncias ante las autoridades policiales y teniendo la información estadística de estas denuncias ante el operador judicial sobre el maltrato familiar en el Distrito en estudio siendo un fenómeno social que refleja la realidad de las víctimas del maltrato familiar en particular de las damas, por los frecuentes casos que hay en comparación con el maltrato familiar hacia los varones.

Ahora, el maltrato familiar en el Distrito mencionado que afecta al género femenino no solamente está perjudicando a las esposas, también a las parejas que conviven. Son afectados por maltrato las personas que viven en el entorno familiar o sea por ejemplo los hijos, las parejas o parientes. Los resultados reflejan por lo general la afectación por maltrato familiar en particular en el género femenino según las denuncias realizadas ante el Ministerio correspondiente, hubo maltrato psicológico familiar sobre las mujeres en un 89% y en los varones un 11% (p. 452)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Violencia

Castellanos C. H. A. (2014) menciona sobre la definición de violencia: la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o amenazando, contra una misma persona, más personas o grupos de una comunidad, que genere o haya muchas probabilidades de provocar lesión, fallecimiento, desequilibrio psicológico, trastorno o hay privación. La violencia se origina en varios ámbitos, mencionando la violencia laboral donde se involucra el maltrato físico y psicológico. Muchos trabajadoras son sometidos al maltrato, al acoso sexual, a amenazas, a la intimidación y otras formas de violencia psíquica. En estudios realizados en el Reino Unido se ha confirmado que el 53% de trabajadores sufrieron intimidación laboral y el 78% observaron dicho suceso. Las acciones frecuentes de violencia desde intimidar, estar acosado (a) sexualmente, humillaciones y el menosprecio a los trabajadores pueden transformarse en situaciones graves por acumulación y estar callados (as). En Suecia, se calcula que tal comportamiento ha sido un factor en 10% a 15% de los suicidios. (p.1)

2.2.2. Tipos de violencia contra las mujeres

Según la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2018) los tipos de violencia contra las mujeres son:

-La violencia económica

Es aquella acción directa o por fuerza de ley que buscan una pérdida de recursos económicos y el patrimonio con la limitación (mencionando que las mujeres no tienen propiedades o usar su dinero o ejercer sus derechos patrimoniales). Esta forma de violencia hacia la mujer es una de las más frecuentes, dándose en países en desarrollo, e involucra también actos que origine limitación económica con la mala idea de realizar el control del dinero o la privación de dinero para vivir con autonomía.

-Violencia laboral

Esta violencia está con frecuencia en países donde hay dificultades en la accesibilidad de las féminas a cargos de más responsabilidad laboral, o hay

complicaciones para superarse en la empresa o pelagra su estabilidad laboral por el simple hecho de ser mujer. Estas discriminaciones constituye uno de los más frecuentes también, y el ejemplo más resaltante es el incumplimiento para pagar iguales remuneraciones que le dan a los varones en casos de puestos de trabajo muy similares, a veces se despide injustificadamente o no contratan cuando la mujer está gestando. Una situación que tiene que cambiar y que haya igualdad entre varones y mujeres.

-Violencia institucional

Es aquella violencia cuando funcionarios, autoridades, trabajadores activos hacen difícil, hacen retrasar o interceden para impedir el acceder al sector público, debes adherirte a políticas parcializadas e involucra la no posibilidad de que se pueda ejercer los derechos.

-Violencia psicológica

Puede darse en todo tipo de contextos, si bien la casa, la pareja y la familia suelen ser tres de los más comunes, y consiste en cualquier acción que sintamos que degrada como personas o trata de controlar nuestras acciones o decisiones. Esta violencia hacia las mujeres no debería llegar a hostigar o humillar, se manifiesta acosando, limitando, humillando, manipulando o aislando a la mujer de sus familiares, ocasionando daños psico-emocionales y perjudica el desarrollo de la personalidad hasta tener problemas psicológicos gravísimos inclusive genera en las mujeres el suicidarse.

-Violencia física

Es aquella violencia que puede provocar daños irreparables por el dolor físico y afectando la integridad personal evidenciándose en heridas y hasta empujar es violencia física y no se debe permitirlo.

-Violencia sexual

Es cuando hay amenaza de violación, sin consentimiento, de la mujer limitándole la decisión libre y voluntaria sobre su sexualidad y contacto sexual con sus parejas que ella decida. La violencia sexual fuerza a una mujer a tener relaciones sexuales, acosándola, explotándola sexualmente, abusando de ella sin importar la consecuencias y secuelas que se deja en la mujer.

-Violencia simbólica

Esta violencia evidencia estereotipos, varios mensajes, dichos valores o códigos que se transmite y puede favorecer el hecho de que se repitan relaciones sustentadas en la desigualdad entre mujer y varón, en el machismo, en la discriminación o lo natural que es el subordinar a las mujeres en las sociedades contemporáneas. Esta violencia hacia las mujeres resulta complicado erradicarlo, porque ya es “normal” en la sociedad y la fortalece esta violencia, ante estas situaciones complicadas se dificulta el cambio profundo.

2.2.3. La Violencia Psicológica

Pastor P. P. (2018) menciona sobre la violencia psicológica que es un tipo de comportamiento que intenta mantener el dominio y la supuesta superioridad del varón sobre la mujer, se resisten al avance de la autonomía femenina, al incremento de sus derechos personales o interpersonales en la sociedad. Estas actitudes mantienen los roles de género en la casa bien limitados, independientemente que la mujer labore fuera de la casa; no se tiene en cuenta sus opiniones de la mujer en temas de la familia; manejo del dinero; también se culpa a la mujer por lo que pasa en el ámbito familiar; haciéndole dudar por sus capacidades; hasta descalificarla, insultarla, o faltarle el respeto, entre otros maltratos. A todo lo mencionado con anterioridad se denomina maltrato psicológico, y con frecuencia preceden al golpe físico, si se deja de funcionar en la primera se pone en ejecución la segunda. Los machistas por lo general, a diario someten a la violencia psicológica a la mujer en forma común o en forma con objetos consiguiendo que la mujer se inhiba, no tenga confianza en sí misma, y disminuye su autoestima, y empieza a crecer sentimientos de culpa en la mujer.

2.2.4. Violencia Psicológica Común

Salazar (2013) menciona sobre la violencia psicológica común que en el ámbito de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, no requieren de resultados materiales, pues, basta que el maltrato pueda afectar la integridad psíquica, como

el violentar sin lesionar; pero hay sucesos que verifican los resultados de lesión y siendo letales evidenciando lesión psicológica y hasta la vida de los integrantes del hogar.

En estas situaciones las agresiones intra-familiares traen un conjunto de delitos según la gravedad de la agresión psíquica, dando como un enfoque de criminalización el juzgamiento del maltratador tendrá consecuencias en el derecho penal. Son los casos más relevantes de la violencia psicológica en la sociedad, que sufren las mujeres maltratadas, por parte de sus compañeros. (p.12)

2.2.5. Violencia Psicológica con Objetos

Varea y Castellanos (2006) sobre la violencia psicológica con objetos donde la relación que existe entre la violencia intrafamiliar y el delito de lesiones psicológicas es más que evidente que trasluce dentro el marco legal. Si la jurisdicción penal privilegia la persecución de aquellas manifestaciones de violencia doméstica con menor dificultad probatoria (violencia psicológica) y detrimento de la comprobación más dificultosa (violencia psíquica), los delitos que suponen un atentado contra la integridad corporal de la persona como el parricidio y las lesiones suelen ser los instrumentos punitivos más utilizados en la represión de la violencia intradoméstica. Esta es quizás la razón por la cual en lo fundamental la violencia intrafamiliar fue configurada a partir del delito de lesiones personales al que se le introdujeron algunas modificaciones para abarcar expresamente las “agresiones psicológicas” que se pueden producir en el seno familiar. Son agresiones hechas a las mujeres por su pareja, y la agresión la hacen utilizando cualquier tipo de objetos.

2.2.6. Tratamiento Oportuno ante la violencia psicológica contra la mujer

Según la Ley N° 30364 (2015) los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por motivos de procedimiento, formalmente hablando o de otra índole, siendo dispuesto las medidas para proteger como manda la ley y demás normatividad, con la intención de atender con efectividad a la víctima de maltrato. La gran cantidad de casos que se exponen día a día que se ventilan en los Juzgados de Familia, pero

en gran minoría son tratados oportunamente, en el tiempo que deberían ser sancionados los agresores por parte de los Jueces, quizás por la responsabilidad de los operadores que administran las denuncias de los agresores, por lo que sean tratados oportunamente por parte de los que administran justicias y/o operadores competentes en el caso y así puedan obtener justicia. (p. 567008)

2.2.7. Violencia psicológica contra la mujer en Ica

Ramírez B. M. (2019) sobre la violencia psicológica contra la mujer en Ica menciona que lamentablemente en Ica no se cuenta con una casa de refugio implementada en donde las víctimas puedan recuperarse de las secuelas de la violencia, y ninguna autoridad ha realizado el menor intento para que exista por lo menos una en la región. A diferencia de la capital en donde ya se han implementado módulos especializados en violencia de género, en Ica sólo operan 8 juzgados especializados en Familia, 4 de ellos a nivel provincial de Ica, 2 en la provincia de Chincha, uno en la provincia de Pisco y otro en la provincia Nazca. También se han implementado 4 Centros de Emergencia Mujer que funcionan las 24 horas (vía convenio con el Ministerio del Interior) en las comisarías de Chincha, Pisco, Ica y La Tinguiña, aunque resultan insuficientes frente al incremento de la violencia psicológica. Ica tiene al menos 7 divisiones de medicina legal situadas en Nazca, en Palpa, en la provincia de Chincha, en Pisco, en Vista Alegre, en el Distrito de Parcona y en Ica capital. Un ejemplo de la escases de profesionales en psicología, es que las citas que reciben las usuarias maltratadas, son previstas para un trimestre luego de haber ocurrido los maltratos. De nada vale que las audiencias judiciales se programen con inmediatez ya que al carecer de los informes psicológicos, el magistrado no podrá dictar las medidas de protección a favor de las agraviadas; asimismo al ser programadas con tanta posterioridad muchas de las víctimas abandonan sus denuncias y no llegan nunca a la cita. Un hecho que llama la atención es que pese a que la ley contempla el daño psíquico como una lesión grave, dicha figura legal no puede ser utilizada por las agraviadas ya que carecemos de especialistas en la región que diagnostiquen esta afectación. En Ica como en el resto del país, se reflejan las falencias del sistema de justicia, la poca acuciosidad e interés en las investigaciones que hacen los fiscales sobre los casos de violencia familiar, para quienes es más importante investigar un

robo que la violación sexual de una niña o las consecuencias psicológicas por violencia familiar. Se observa como en Ica, los fiscales archivan los casos de violencia familiar porque sus propias investigaciones no les satisfacen, y los testigos de la impotencia de aquellas mujeres que ya casi pernoctan en los pasillos del Poder Judicial para alcanzar justicia.

2.2.8. Normatividad Nacional sobre la violencia contra la mujer

Según la Ley N° 30862 (2018) menciona sobre los sujetos de protección de la ley donde las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, los miembros del grupo familiar. Se debe entender e involucrar a los cónyuges, a los excónyuges, a los convivientes, a los exconvivientes; a las familias de los cónyuges y convivientes hasta el 4° grado de sangre y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes tengan hijos en común, sin tener en cuenta la convivencia o no convivencia, al instante de generarse el maltrato.

Es deber de las autoridades nacionales como el Poder Judicial dar información, con responsabilidad, con el debido profesionalismo y siendo imparciales y respetando el derecho de privacidad y de confidencia de la maltratada, viendo por sus derechos y orientar la denuncia policial. En todo el sistema judicial y las comisarias deben exhibir visiblemente, en español o en lengua materna, la información de los derechos que tienen las víctimas de maltrato, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Siendo así es obligatoria el entregar las cartillas con información a la maltratada en su lengua materna. El Ministerio del Interior corrobora el cumplimiento de esta situación.

El Ministerio de Salud provee atención gratuita de salud para la recuperación integra de la parte física y parte mental de las maltratadas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta responsabilidad se da en las atenciones médicas y psicológicas que se otorgan a las maltratadas en los servicios públicos y particulares, que también

deben dar los respectivos certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal. (p.4)

2.2.9. Constitución Política del Perú y leyes contra la violencia de la mujer

Según Mostacero, K. J. (2016) la familia está basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, destinados a la constitución de una comunidad organizada, los mismos que se hallan unidos por lazos que se deducen de la unión sexual, de procrear y paternidad. Los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú (en su artículo 2° dice toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece) han reconocido expresamente la obligación de protección a la familia. En el Perú existen normas que han desarrollado este deber primordial siendo la Ley N.° 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar” la que de forma especial salvaguarde a la familia ante un notable incremento en el número de agresiones intrafamiliares. La norma tuitiva anotada ha sido objeto de diversas modificaciones, toda vez que el interés general ha sido afrontar la problemática eficazmente. Por Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley que deroga la Ley N.° 26260, se cambia la definición de violencia familiar involucrada en el artículo 7 inciso b del Texto único ordenado de la Ley N.° 30364, ampliando sus alcances para los protagonistas de la violencia familiar, así también hay límites del parentesco y del concepto de familia, en lo mencionado así: b. “los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”. Este inciso establece la probabilidad de tener en cuenta a la víctima o al agresor a los parientes vinculados a la pareja del conviviente aunque uno o más de uno estén casados. Ante esta situación, se considera necesario que a la palabra “convivientes” se incorpore las palabras “uniones de hecho propia”, con el fin, de que la protección establecida en la ley aludida, se despliegue cuando los protagonistas de la violencia mantengan algún tipo de parentesco, es decir, cuando entre ellos exista vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos emergentes de la unión intersexual,

la de procrear y el parentesco, poniendo en contexto así las limitantes del parentesco y de la definición de familia.

2.2.10. Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil contra la violencia de la mujer

Según la Ley N° 27495 (2001) sobre la separación personal. Divorcio por causal de violencia psicológica.

El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. De esta manera y con referencia con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia psicológica podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad psicológica y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el contexto familiar. (p.1)

También, Valega C. (2015) menciona sobre el Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil contra la violencia de la mujer que la ley modifica el artículo 124° del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito. Esto será de gran utilidad, pues hasta el momento los daños ocasionados por violencia psicológica hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar no se encontraban contemplados en el Código Penal, pese a tener un desvalor de acciones iguales o mayores que las lesiones físicas en ocasiones. Con la modificación, existirá la posibilidad de investigarlos y sancionarlos. La norma también modifica el artículo 242° del Código Procesal Penal, incorporando como supuesto de prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público. Esto está planteado, como se esbozó anteriormente, para evitar la revictimización de los menores de edad y que no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas. Hubiera sido necesario incluir que la declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, también pueda ser constituida mediante este mecanismo probatorio. Por último, una modificatoria también importante es la inclusión en el artículo 667° del Código Civil como exclusión de la sucesión por indignidad a los sancionados con

sentencia firme en más de una oportunidad por procesos de violencia familiar en agravio del causante. (p.7)

2.2.11. Fiscalía de la Familia contra la violencia de la mujer

Según Zapata S. (2018) sobre la Fiscalía de la Familia contra la violencia de la mujer menciona que el Ministerio Público, ha puesto en funcionamiento las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, primeras en su género en el país, con competencia para sancionar los feminicidios, violencia sexual y actos contra el pudor. El servicio forma parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia para sancionar la violencia contra las mujeres, creado con Decreto Legislativo 1368, con el objetivo de garantizar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

La principal función de la Fiscalía es la defensa de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos. Según Ley 30364, le corresponde intervenir en todos los casos de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, la Fiscalía tiene un rol importante en la atención y protección de las mujeres y niñas víctimas de violencia, de donde se desprende la importancia de incorporar el enfoque de género en las investigaciones en los casos de violencia de género y feminicidio. Son servicios de atención de denuncias sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. De ser el caso, solicita medidas de protección y medidas cautelares y reconocimientos médicos legales a favor de la víctima, de manera gratuita y con garantía de derechos.

Las primeras fiscalías creadas en este año están en los distritos fiscales de Santa Anita y El Agustino; Villa El Salvador, La Perla y en el distrito fiscal de Lima. Se ha previsto también la instalación de estas fiscalías en Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Carabayllo y Condevilla. En el distrito fiscal de Lima Norte, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Lima Sur. Asimismo, en otros distritos fiscales de Lima y del Callao.

También, se tiene a la Escuela del Ministerio Público del Perú (2012) sobre la actuación del fiscal en caso de violencia familiar siendo lo siguiente:

-Investigación extrajudicial: Denuncia: Policía Fiscal. Demanda ante P.J. Archivo. Se debe realizar las diligencias pertinentes a fin de acreditar el hecho denunciado como: indagatorias, declaración de testigos, evaluaciones físicas, sexual y psicológica, visita fiscal con participación de médicos y psicólogo del Instituto de Medicina Legal.

-Concluida la etapa de investigación extrajudicial: Acreditada la Violencia Familiar, se interpone la demanda ante el Juez de Familia del lugar donde vive la víctima o donde se produjo la agresión. No encontrando pruebas o indicios de la comisión de hechos de violencia familiar, se declara no haber lugar a interponer demanda y en caso de haberse dictado medida de protección se deja sin efecto la misma, archivando los actuados, con conocimiento de la parte denunciante.

-Las medidas de protección: Dictadas en la Comisaría donde se interpone la denuncia, se constituye el Fiscal a fin de conocer los hechos y dictar la medida de protección inmediata. Dictadas a nivel de investigación fiscal, puede ser solicitada por la agraviada. Puede dictarse existiendo sólo indicios de la comisión del acto denunciado.

-Investigación Judicial: Se tramita como Proceso Único, el Juez puede sentenciar en audiencia única. No es aplicable el abandono, conciliación, transacción y desistimiento de los procesos de violencia familiar. Fiscal es la parte demandante, hasta que la parte agraviada se apersona al proceso, en dicho caso deja de ser parte y puede dictaminar.

-Sentencia: Determina si ha existido o no violencia familiar. Establece medidas de protección, pudiendo mantener la dictada por la Fiscalía. Tratamiento a la víctima, a la familia, al agresor. Reparación del daño. Caso proceda pensión de alimentos y otros.

-Ejecución de sentencia: Puede solicitar si continúa siendo parte, el Fiscal se declare consentida la sentencia. En caso de incumplimiento de la sentencia, solicita al Juez se ejecute la misma. Para conocer del cumplimiento o incumplimiento de la sentencia, la demandante o agraviada debe comunicar a la Fiscalía que participó en la etapa judicial de tal hecho, actuar de manera efectiva si se producen nuevos hechos de violencia, pudiendo generarse acciones de tipo penal. (pgs. 8-16)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Agresión.-

Se trata del maltrato o violencia para dañar a una persona. Así, es interpretada como una acción que va en contra de los derechos de la otra persona.

Mujer.-

Es aquella persona que tiene sus propios rasgos socioculturales que se aprecian, también se observa físicamente el ámbito sexual y biológico siendo diferente al del varón.

Normas Legales sobre el maltrato femenino.-

A las normas también se les denomina reglas para conducir el comportamiento de los que imparten justicia y sancionar el maltrato de la mujer.

Tratamiento Oportuno y no oportuno.-

Es el proceso donde se resalta la debida oportunidad para la atención de los casos y al segundo el cual no se atiende en lo requerido oportunamente.

Violencia.-

Es cuando se aprecia agresiones psicológicas o físicas sobre una persona u otra. Esta acción violenta lastima el cuerpo o la parte psicológica mediante “formas” de violentar.

Violencia Psicológica común.-

Es cuando se maltrata en el escenario familiar o en el ámbito social generado por un integrante contra otros integrantes de la familia o de la sociedad.

Violencia Psicológica con objetos.-

Es cuando se maltrata psicológicamente usando objetos para causar daño a la persona agredida en lo moral, se está usando algunos objetos con el claro objetivo de dañar.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

La ineficacia de la aplicación de normas se da por la relación significativa con la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

2.4.2. Hipótesis Específicos

H.E.1: Existe una relación directa de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

H.E.2: Existe una relación directa de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. Variable Dependiente (Vd):

-Ineficacia de la aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

2.5.2. Variable Independiente (Vi):

-Violencia psicológica contra la mujer

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla Nº 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable Independiente (Vi): -Violencia psicológica contra la mujer	-Violencia psicológica común	-Maltrato sin lesión -Intensidad de la agresión psicológica	Encuesta / Cuestionario

	-Violencia psicológica con objetos	-Delito de lesiones psicológicas - Agresión con cualquier tipo de objetos.	
Variable Dependiente (Vd): -Ineficacia de la aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer	-Norma Constitucional	-Artículo 2° de la Constitución Política del Perú	Encuesta / Cuestionario
	-Normas procesales penales/civiles	-Numeral 2 del artículo 333° del Código Civil - Artículo 667° del Código Civil - Artículo 124° del Código Penal - Artículo 242° del Código Procesal Penal	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Al respecto Málaga, Vera y Ramos (2008) mencionan que fue el tipo básico pues tiene la iniciativa de mejorar el saber, más que dar resultados manipulados que beneficien en un futuro. Este tipología del estudio es importante para beneficiar en un largo plazo (p.146). Según la referencia, sólo se caracterizó las variables y luego se mostró los resultados, pero no hay manipulación del fenómeno en estudio. .

3.1.1. Enfoque

En esta parte se empleó, prioritariamente, el enfoque cualitativo pues se aplica técnicas e instrumentos con la intención de lograr encontrar respuestas a preguntas. López N. y Sandoval I. (2005, p.3) “el enfoque cualitativo es la que genera información descriptiva, con las mismas palabras de los encuestados, hablado o escrito. Formado por técnicas para seleccionar datos.” En segundo lugar, se utilizó los aportes del enfoque cuantitativo por las frecuencias absolutas de los datos.

3.1.2. Alcance o Nivel

El estudio fue en un primer momento de describir las variables de estudio, luego fue correlacional pues la intención es determinar si la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación fue el descriptivo correlacional de corte transversal, ya que permitió estudiar la descripción y relación de variables

tal y como aparecen en la realidad favoreciendo la veracidad de los hallazgos y en un momento determinado del tiempo o sea año 2019.

Se refleja de la siguiente forma el diseño:



En donde:

Las observaciones que se obtuvieron corresponden a las dos variables: Violencia psicológica contra la mujer (Variable Independiente Vi) y Ineficacia de la aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer (Variable Dependiente Vd) respectivamente; luego se refleja la relación causa –efecto existente entre las dos variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población está constituido por 20 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Tabla N° 2 POBLACIÓN EN JUZGADOS DE FAMILIA

Juzgados	Juez	Asistentes	Secretarias	TOTAL
1° Juzgado	1	2	2	5
2° Juzgado	1	2	2	5
3° Juzgado	1	2	2	5
4° Juzgado	1	2	2	5
TOTAL	4	8	8	20

3.2.2. Muestra

Para la selección del tamaño de muestra se empleó el muestreo no

probabilístico con la técnica intencionada o por voluntad del autor de la investigación.

El tamaño de muestra fue de 19 trabajadores judiciales obtenido con la fórmula de poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{(N - 1) \cdot E^2 + PQZ^2}$$

Significado:

P = Probabilidad de éxito 50% de trabajadores judiciales que son encuestados pues quieren participar de la investigación

Q = Probabilidad de fracaso 50% de trabajadores judiciales que no son encuestados pues no quieren participar de la investigación

N = Población

E = 5% de error estadístico muestral

Z = 1,96 por ser de 95% la distribución normal

n = Muestra

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 20}{(20-1) \times (0.05^2) + 0.50 \times 0.50 \times 1.96^2}$$

$$n = \frac{19.208}{0.0475 + 0.9604}$$

$$n = 19.057446 \text{ ó } 19 \text{ trabajadores judiciales}$$

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnica

Al respecto Carrasco D. S. (2009) manifiesta lo siguiente "la encuesta puede ser la técnica de estudio social para la investigación, explorar y recolectar datos con preguntas planteadas directa e indirectamente a las personas que integran la unidad de análisis del estudio a realizar" (p.314) De la cita, se ha tenido la técnica de la encuesta por ser fácilmente aplicado y mayor cobertura pues se tiene que encuestar a los 19 trabajadores judiciales de la muestra de estudio.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Se tienen dos cuestionarios:

Cuestionario sobre violencia psicológica contra la mujer

Este cuestionario se usó para describir la violencia psicológica contra la mujer donde la escala de evaluación fue de la siguiente manera: Si, No, No sabe/no opina según lo que opinen los 19 trabajadores judiciales de la muestra. Este cuestionario tiene 10 preguntas con tres respuestas y el trabajo de campo con este instrumento duró por lo menos 10 minutos por cada encuestado.

Cuestionario sobre la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer

Este otro cuestionario se utilizó para evaluar la opinión de los 19 trabajadores judiciales sobre la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer. Luego, la escala de evaluación fue de la siguiente manera: Es eficaz, Es ineficaz y no sabe/no opina según lo que opinen los trabajadores de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica. También, tuvo 10 preguntas el cuestionario en su totalidad con tres respuestas siendo la duración para su aplicación al menos 10 minutos por cada persona encuestada.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Al respecto se tiene lo siguiente:

a) Clasificación de la información

Se seleccionó los datos en función al diseño de investigación, etc.

b) Categorización de la información

A la información que se obtuvo del trabajo de campo se le categoriza para facilitar el procesamiento estadístico para tener resultados.

c) Tabulación de la información

La tabulación se continuo en base a las respuestas y se organizó la información en frecuencias absolutas en las tablas y gráficos.

d) Análisis e interpretación de los datos

Una vez elaborados las tablas de contingencia y gráficos estadísticos, se procedió a analizar e interpretar el contenido de dichas tablas y gráficos. El análisis fue en base a los estadígrafos empleados para la presente investigación. Para el análisis se utilizó la prueba de Chi cuadrada (χ^2) entre las variables de estudio. Se procesó los datos mediante el paquete estadístico SPSS versión 21, utilizando la fórmula estadística siguiente:

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se realizó el análisis descriptivo con los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados a los 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica. Se recuerda que la variable independiente es la violencia psicológica contra la mujer y se evidencia empíricamente a través de la violencia psicológica común y violencia psicológica con objetos según la operacionalización realizada de esta variable. Luego, se tiene la variable dependiente que es la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer.

4.1.1. IDENTIFICAR LA RELACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMÚN CON LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

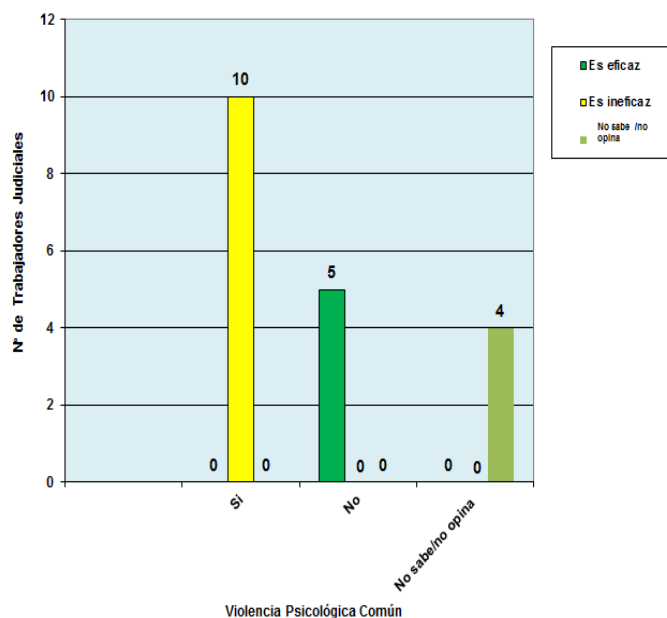
En esta parte, se analizó la opinión de los 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica respecto a la violencia psicológica común con la aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en base a los instrumentos aplicados. Entonces, se tiene los siguientes resultados:

Tabla Nº 3 VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMÚN Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019

Violencia psicológica común	Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer			TOTAL
	Es eficaz	Es ineficaz	No sabe/no opina	
Si	00	10	00	10
No	05	00	00	05
No sabe/no opina	00	00	04	04
TOTAL	05	10	04	19

Fuente: Aplicación de Cuestionarios

Luego, se tiene el siguiente gráfico de barras para complementar los resultados:



Fuente: Aplicación de Cuestionarios

Gráfico N° 1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMÚN Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019

Interpretación:

En esta sección, se ha encontrado en el total de la muestra estudiada (19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica), a un gran número de 10 encuestados quienes opinaron que si hay violencia psicológica común y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer; luego 05 encuestados han opinado que no hay violencia psicológica común y es eficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. Por último, 04 encuestados no saben o no opinan sobre la violencia psicológica común y también no saben o no opinan sobre la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. Esto evidencia, por lo general, sobre la violencia psicológica común que sufre la mujer en Ica y como es ineficaz la aplicación de las normas al respecto también desde el punto de vista de los trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.

4.1.2. ESTABLECER LA RELACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CON OBJETOS CON LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

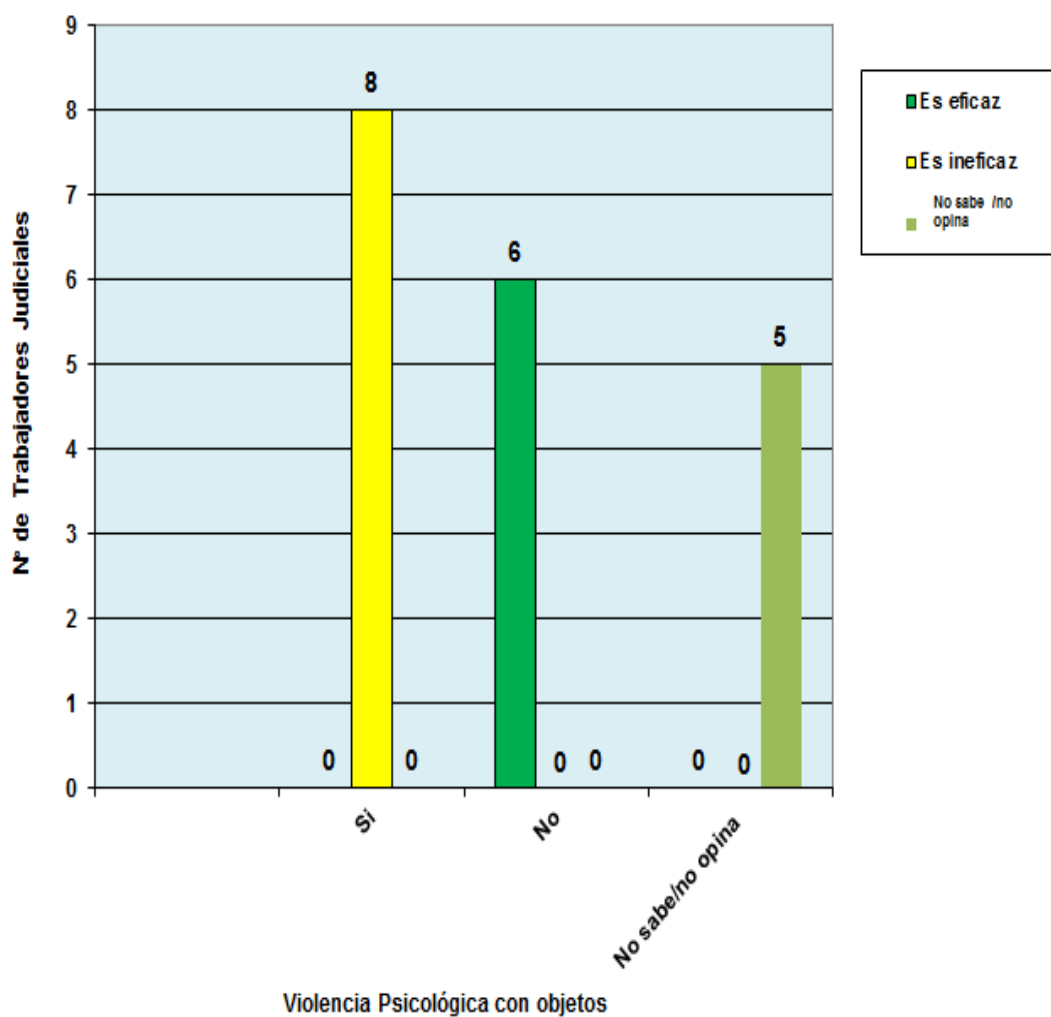
En esta otra parte, se describió la opinión de los 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica respecto a la violencia psicológica con objetos con la aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en base a los cuestionarios aplicados. Entonces, se refleja los siguientes resultados:

**Tabla Nº 4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CON OBJETOS Y
 APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
 CONTRA LA MUJER, AÑO 2019**

Violencia psicológica con objetos	Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer			TOTAL
	Es eficaz	Es ineficaz	No sabe/no opina	
Si	00	08	00	08
No	06	00	00	06
No sabe/no opina	00	00	05	05
TOTAL	06	08	05	19

Fuente: Aplicación de Cuestionarios

Luego, se elabora el gráfico de barras para reflejar los resultados:



Fuente: Aplicación de Cuestionarios

Gráfico N° 2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CON OBJETOS Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019

Interpretación:

En esta otra sección, luego del trabajo de campo con los 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica se encontró a 08 encuestados quienes opinaron que si hay violencia psicológica con objetos y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer; luego 06 encuestados han opinado que no hay violencia psicológica con objetos y es eficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. Y, 05 encuestados no saben o no opinan sobre la violencia psicológica con objetos y también no saben o no opinan sobre la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. En términos generales, este panorama sobre la violencia psicológica con objetos lo siguen sufriendo las mujeres en Ica y como es ineficaz la aplicación de las normas al respecto desde el punto de vista de los trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.

4.1.3. DETERMINAR SI LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SE DA SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

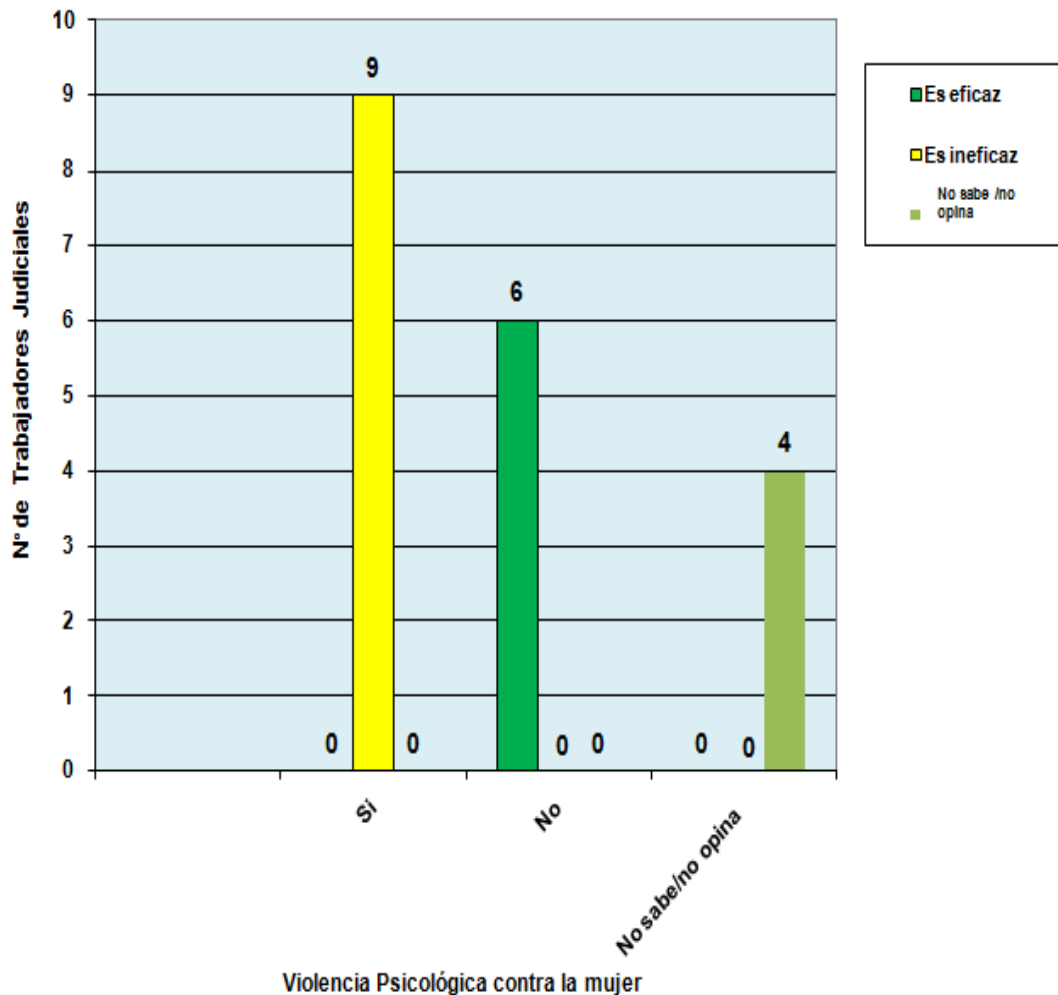
En este punto, se describió la opinión de los 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica respecto a la ineficacia de la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica. Entonces, se refleja los siguientes resultados:

**Tabla N° 5 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y
 APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
 CONTRA LA MUJER, AÑO 2019**

Violencia psicológica contra la mujer	Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer			TOTAL
	Es eficaz	Es ineficaz	No sabe/no opina	
Si	00	09	00	09
No	06	00	00	06
No sabe/no opina	00	00	04	04
TOTAL	06	09	04	19

Fuente: Aplicación de Cuestionarios

Luego, se tiene el gráfico de barras con los resultados siguientes:



Fuente: Aplicación de Cuestionarios

Gráfico N° 3 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, AÑO 2019

Interpretación:

De la muestra total de 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica se ha encontrado que 09

encuestados opinaron que si hay violencia psicológica contra la mujer y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer; luego 06 encuestados opinaron que no hay violencia psicológica contra la mujer y es eficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. También, 04 encuestados no saben o no opinan sobre la violencia psicológica contra la mujer y de esta manera no saben o no opinan sobre la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer. Esta realidad encontrada es preocupante puesto que evidencia la problemática que se vive en la actualidad en el país y muy en especial en Ica sobre la violencia psicológica contra la mujer iqueña y como la ineficacia de la aplicación de las normas al respecto siguen manteniendo vigente esa realidad, lo importante es que este diagnóstico científico nace de la opinión de los trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Con base en los datos que se obtuvieron con los cuestionarios, se desarrollaron una serie de asociaciones estadísticas de interés, en particular se trabajaron tablas de contingencias, las cuales evaluaron la asociación de las variables por medio de la prueba Chi cuadrada (χ^2), la cual plantea como hipótesis nula el hecho de que las variables no están asociadas o son independientes. Luego, al probar las hipótesis, la máxima probabilidad con la que se corre el riesgo de cometer un error se llama nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). También, se utilizó el programa SPSS versión 21 mediante el cual se procesó los datos obtenidos. Por último, se reitera que la muestra para el estudio fue de 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica

4.2.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La hipótesis específica N°1 dice: *“Existe una relación directa de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019”*

Luego, se tiene las hipótesis estadísticas que a continuación se plantea:

H₀:

La aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujeres independiente de la violencia psicológica común

H₁:

La aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujeres dependiente de la violencia psicológica común

Se procedió a procesar la base de datos con el programa estadístico SPSS versión 21 cuyos resultados son:

Tabla N° 6 Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

Tabla de contingencia Violencia psicológica común * Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

			Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer			Total
			Es eficaz	Es ineficaz	No sabe/no opina	
Violencia psicológica común	Si	Recuento	0	10	0	10
		Frecuencia esperada	2,6	5,3	2,1	10,0
	No	Recuento	5	0	0	5
		Frecuencia esperada	1,3	2,6	1,1	5,0
	No sabe/no opina	Recuento	0	0	4	4
		Frecuencia esperada	1,1	2,1	,8	4,0
Total		Recuento	5	10	4	19
		Frecuencia esperada	5,0	10,0	4,0	19,0

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 21

Tabla N° 7 Pruebas de chi-cuadrado

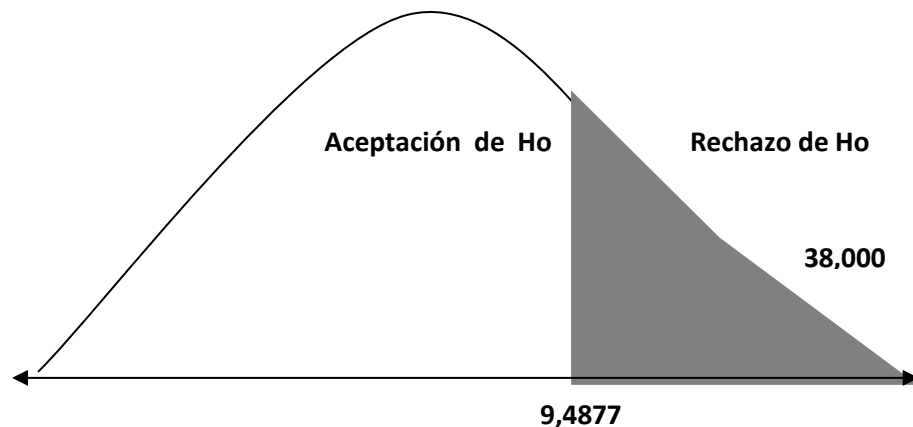
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38,000^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	38,652	4	,000
Asociación lineal por lineal	2,256	1	,133
N de casos válidos	19		

a. 8 casillas (88.9%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .84.

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 21

Interpretación:

Después de aplicar el SPSS versión 21, se tiene el valor χ^2 calculado que es 38,000 el cual se compara con la distribución χ^2 con $(3-1) \times (3-1)=4$ grado de libertad. Entonces, $\chi^2_{(0,95,4)}$ es igual a 9,4877 (según tabla de Chi cuadrado)



Interpretación:

Según la tabla N° 7, el valor calculado 38,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica común.

Luego, la hipótesis específica N°2 dice: *“Existe una relación directa de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019”*

Se tiene las hipótesis estadísticas siguientes:

H_0 :

La aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujeres independiente de la violencia psicológica con objetos

H_1 :

La aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujeres dependiente de la violencia psicológica con objetos

Se procedió a procesar la base de datos con el programa estadístico SPSS versión 21 cuyos resultados son:

Tabla N° 8 Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

Tabla de contingencia Violencia psicológica con objetos * Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

			Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer			Total
			Es eficaz	Es ineficaz	No sabe/no opina	
Violencia psicológica con objetos	Si	Recuento	0	8	0	8
		Frecuencia esperada	2,5	3,4	2,1	8,0
	No	Recuento	6	0	0	6
		Frecuencia esperada	1,9	2,5	1,6	6,0
	No sabe/no opina	Recuento	0	0	5	5
		Frecuencia esperada	1,6	2,1	1,3	5,0
Total	Recuento	6	8	5	19	
	Frecuencia esperada	6,0	8,0	5,0	19,0	

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 21

Tabla N° 9 Pruebas de chi-cuadrado

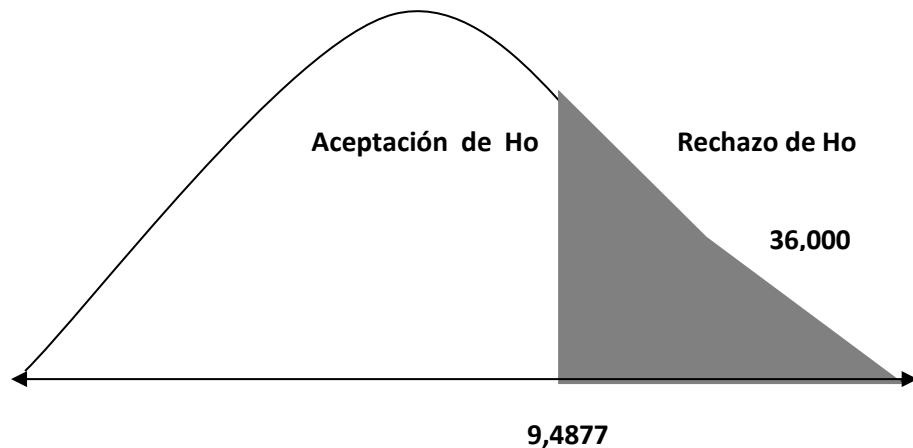
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,000^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	41,022	4	,000
Asociación lineal por lineal	3,078	1	,079
N de casos válidos	19		

a. 9 casillas (100.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.32.

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 21

Interpretación:

Después de aplicar el SPSS versión 21, se tiene el valor χ^2 calculado que es 36,000 el cual se compara con la distribución χ^2 con $(3-1) \times (3-1)=4$ grado de libertad. Entonces, $\chi^2_{(0,95,4)}$ es igual a 9,4877 (según tabla de Chi cuadrado).



Interpretación:

Según la tabla N° 9, el valor calculado 36,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica con objetos.

4.2.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general menciona: *“La ineficacia de la aplicación de normas se da por la relación significativa con la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019”*

Se tiene las hipótesis estadísticas siguientes:

H_0 :

La aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujeres independiente de la violencia psicológica contra la mujer

H_1 :

La aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujeres dependiente de la violencia psicológica contra la mujer

También, se procedió a procesar la base de datos con el programa estadístico SPSS versión 21 cuyos resultados son:

Tabla N° 10 Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

Tabla de contingencia Violencia psicológica contra la mujer * Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer

			Aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer			Total
			Es eficaz	Es ineficaz	No sabe/no opina	
Violencia psicológica contra la mujer	Si	Recuento	0	9	0	9
		Frecuencia esperada	2,8	4,3	1,9	9,0
	No	Recuento	6	0	0	6
		Frecuencia esperada	1,9	2,8	1,3	6,0
	No sabe/no opina	Recuento	0	0	4	4
		Frecuencia esperada	1,3	1,9	,8	4,0
Total	Recuento	6	9	4	19	
	Frecuencia esperada	6,0	9,0	4,0	19,0	

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 21

Tabla N° 11 Pruebas de chi-cuadrado

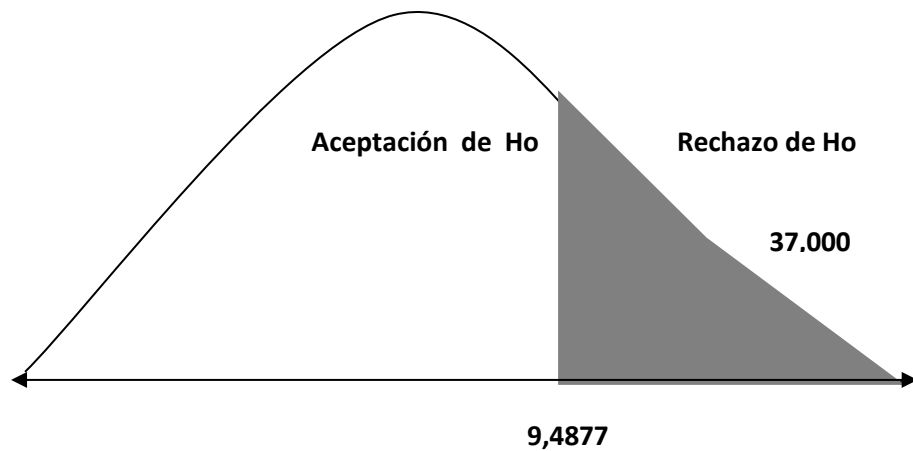
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	37,000^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	39,747	4	,000
Asociación lineal por lineal	1,899	1	,168
N de casos válidos	19		

a. 9 casillas (100.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .84.

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 21

Interpretación:

Una vez utilizado el SPSS versión 21, se tiene el valor χ^2 calculado que es 37,000 el cual se compara con la distribución χ^2 con $(3-1) \times (3-1)=4$ grado de libertad. Entonces, $\chi^2_{(0,95,4)}$ es igual a 9,4877 (según tabla de Chi cuadrado)



Interpretación:

Según la tabla N° 11, el valor calculado 37,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica contra la mujer.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS

De los resultados anteriores se ha comprobado, estadísticamente, que existe una relación directa de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica según los trabajadores judiciales integrantes de la muestra, esto es muy importante pues un gran número de 10 encuestados opinaron que si hay violencia psicológica común y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer vale decir es ineficaz la aplicación del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, del Numeral 2 del artículo 333° del Código Civil, del artículo 667° del Código Civil, del artículo 124° del Código Penal, del artículo 242° del Código Procesal Penal. Esto es evidente pues el valor calculado 38,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica común.

Luego, se ha encontrado que la gran mayoría de trabajadores judiciales o sea 08 encuestados opinaron que si hay violencia psicológica con objetos y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer, este hecho comprueba que existe una relación directa de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019. Siendo así el valor calculado 36,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica con objetos.

Del mismo modo, se tiene que 09 encuestados opinaron que si hay violencia psicológica contra la mujer y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es decir es ineficaz la aplicación del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, del Numeral 2 del artículo 333° del Código Civil, del artículo 667° del Código Civil, del artículo 124° del Código Penal, del artículo 242° del Código Procesal Penal, esta situación comprueba que la ineficacia de la aplicación de normas se da por la relación significativa con la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019. Ahora, el valor calculado 37,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica contra la mujer.

Estos resultados tiene el apoyo de Altamirano V. M. (2014) quien señala que la Ley 26260 y sus modificaciones correspondientes que norman el maltrato familiar son deficientes, donde la preocupación principal en el papel es la sanción pero no está protegiendo ni previniendo efectivamente la problemática, tampoco intenta el trato con las familias e intentar la recuperación del maltratador, aumentando categóricamente los maltratos según los resultados logrados con el estudio, ratificando la hipótesis. Se confirmó las graves deficiencias cuando se aplica las leyes correspondientes al derecho penal, familiar y policial en referencia a la gestión legal cuando se trata de lesiones causadas por maltrato familiar. Los que “imparten justicia” bajo la ley están recepcionando las denuncias para investigar en paralelo o sea una denuncia por lesiones físicas y otra denuncia por maltrato familiar, no los atienden eficazmente.

También, los resultados son apoyados por Orna S. O. (2013) quien señala que el maltrato familiar en el Distrito mencionado que afecta al género femenino no solamente está perjudicando a las esposas, también a las parejas que conviven. Son afectados por maltrato las personas que viven en el entorno familiar o sea por ejemplo los hijos,

las parejas o parientes. Los resultados reflejan por lo general la afectación por maltrato familiar en particular en el género femenino según las denuncias realizadas ante el Ministerio correspondiente, hubo maltrato psicológico familiar sobre las mujeres en un 89% y en los varones un 11%. Por último, el presente estudio está siendo respaldado por Lujan P. M. (2013) quien manifiesta que el maltrato contra el género femenino es uno de los problemas sociales más relevantes de la inequidad entre el varón y la mujer vulnerando los derechos humanos. Al momento de hablar sobre el maltrato se recuerda el equivocado comportamiento motivado por el maltratador o maltratadora, en términos generales el esposo, el amigo o el conviviente dirigido hacia la víctima mujer, vulnerando derechos personales y atacando la dignidad y autoestima de la persona violentada. El inicio del maltrato contra la mujer y el maltrato entre familiares son eventos de estar abusando del poder, por motivos de sexo y la edad.

CONCLUSIONES

- Hay 10 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica quienes opinaron que si hay violencia psicológica común y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer.
- Hay 08 trabajadores judiciales quienes opinaron que si hay violencia psicológica con objetos y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer.
- Hay 09 trabajadores judiciales quienes opinaron que si hay violencia psicológica contra la mujer y es ineficaz la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer.
- El valor calculado 37,000 es superior al punto crítico 9,4877 de acuerdo a la tabla de Chi cuadrado, entonces se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_1) que menciona: la aplicación de normas sobre violencia psicológica contra la mujer es dependiente de la violencia psicológica contra la mujer.

RECOMENDACIONES

- Es urgente modificar contundentemente la legislación peruana referida a los actos de maltrato psicológico femenino puesto que sigue persistiendo el problema tratado en Ica.
- Se debe reemplazar la leyenda urbana de “ser modestas las mujeres” cuando han sufrido maltrato psicológico de sus parejas, por lo general. Deben salir a denunciar las violaciones sufridas.
- Revisar las leyes en Perú vigentes como son el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el Numeral 2 del artículo 333° del Código Civil, el artículo 667° del Código Civil, el artículo 124° del Código Penal, el artículo 242° del Código Procesal Penal, con relación al maltrato psicológico femenino y adaptarlas a las leyes internacionales que efectivamente son rigurosas y logran reducir los maltratos hacia las mujeres.
- Revisar la operatividad del examen médico en beneficio de las afectadas por maltrato psicológico en Ica y debe haber un trato cordial y con respeto hacia las damas maltratadas denunciadas en los actos policiales y judiciales en las Comisarias de Ica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano V. M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho mención en: Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2018). Tipos de violencia contra las mujeres. España: ONG Ayuda en Acción. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>
- Castellanos C. H. A. (2014). Violencia y salud mental. México: Universidad Veracruzana. Recuperado de <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Carrasco D. S. (2009). Metodología de la Investigación Científica. Segunda reimpresión. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Escuela del Ministerio Público del Perú (2012). Intervención del Ministerio Público en Violencia Familiar. Perú: Fiscalía de la Nación. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2812_intervencion_de_fiscal_nuevo.pdf
- Lujan P. M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más. Tesis para optar el Grado de Doctor en Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad de Valencia. España. Recuperado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=oaBcLrT8VTo%3D>
- Ley N° 30364 (2015) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Perú: Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

- Ley N° 30862 (2018). Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Perú: Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1>
- Ley N° 27495 (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- López N. y Sandoval I.(2005) Métodos y Técnicas de Investigación Cuantitativa y Cualitativa. México. Universidad de Guadalajara.
- Mostacero, K. J. (2016) Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 26260, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Tesis para optar el Título Profesional de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Lambayeque –Perú. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_a2a45579990e7315dee5ca8400b26fd5
- Málaga, Vera y Ramos (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Perú: Imarpe.
- Orna S. O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre a violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pastor P. P. (2018). La violencia psicológica de género. España: ONG Mujeres para la Salud. Recuperado de <https://www.mujeresparalasalud.org/la-violencia-psicologica-de-genero/>
- Ramírez B. M. (27 de Marzo 2019). Ica: la violencia de género y la pobre respuesta del Estado. Asociación Servicios Educativos Rurales.

Recuperado de <http://www.noticiasser.pe/informe/ica-la-violencia-de-genero-y-la-pobre-respuesta-del-estado>

- Salazar (2013) Aspectos Generales de la Violencia Familiar. España: ONG Academia. Recuperado de https://www.academia.edu/18709871/Consecuencias_de_la_violencia_familiar_en_adolescentes_en_el_distrito_de_san_juan_de_Lurigancho_en_el_a%C3%B1o_2003_y_2013
- Varea y Castellanos (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. Revista Psychosocial Intervention vol.15 no.3. España. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Valega C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Zapata S. (2018). Fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/fiscalias-especializadas-en-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/#>

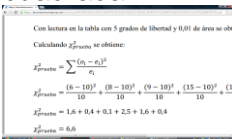
ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, AÑO 2019”

Bach. GARCIA SOLAR, Fidel Alejandro

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	INSTRUMENTOS	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS P.E.1: ¿Cuál es la relación de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar si la ineficacia de la aplicación de normas se da sobre la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS O.E.1: Identificar la relación de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de las normas</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: La ineficacia de la aplicación de normas se da por la relación significativa con la violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS H.E.1: Existe una relación directa de la violencia psicológica común con la ineficaz aplicación de</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (Vi): -Violencia psicológica contra la mujer</p>	<p>-Violencia psicológica común</p> <p>-Violencia psicológica con objetos</p>	<p>-Maltrato sin lesión</p> <p>-Intensidad de la agresión psicológica</p> <p>-Delito de lesiones psicológicas</p> <p>-Agresión con cualquier tipo de objetos</p>	<p>Tipo de investigación: -Básico Enfoque: Cualitativo/ Cuantitativo Alcance o nivel: Descriptivo y Correlacional Diseño: Descriptivo correlacional de corte transversal</p> <p>Vi → Vd</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Técnica: La Encuesta</p> <p>Instrumentos: - Cuestionario sobre violencia psicológica contra la mujer</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Población: La población estará constituido por 20 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.</p> <p>Muestra: La muestra estará constituido por 19 trabajadores judiciales de los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.</p>

<p>las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?</p> <p>P.E.2:: ¿Cuál es la relación de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?</p>	<p>sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p> <p>O.E.2: Establecer la relación de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p>	<p>las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p> <p>H.E.2: Existe una relación directa de la violencia psicológica con objetos con la ineficaz aplicación de las normas sobre violencia psicológica contra la mujer en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE (Vd):</p> <p>- Ineficacia de la aplicación de Normas sobre violencia psicológica contra la mujer</p>	<p>-Norma Constitucional</p> <p>-Normas procesales penales/civiles</p>	<p>-Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>-Numeral 2 del artículo 333° del Código Civil</p> <p>-Artículo 667° del Código Civil</p> <p>-Artículo 124° del Código Penal</p> <p>-Artículo 242° del Código Procesal Penal</p>	<p>- Cuestionario sobre la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer</p> <p>Técnicas para el procesamiento y análisis de la información</p> <p>a) Clasificación de la información</p> <p>b) Categorización de la información</p> <p>c) Tabulación de la información</p> <p>d) Análisis e Interpretación de la información con Chi cuadrada</p> 	<p>Cuestionario</p>	
---	---	---	---	--	--	---	---------------------	--

- 9.- ¿Ud., como ve la aplicación el artículo 242° del Código Procesal Penal que incorpora como supuesto de prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados durante el proceso de demanda por violencia psicológica contra la mujer?
- a) Es eficaz b) Es ineficaz c) No sabe/no opina
- 10.- ¿Cómo percibe la aplicación de las demás normas referidas a la violencia psicológica contra la mujer en el Juzgado de Familia donde labora usted?
- a) Es eficaz b) Es ineficaz c) No sabe/no opina

Gracias por su colaboración